

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» de 13 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

Constando oficialmente el estado de guerra que existe, por desgracia, entre Alemania y Portugal, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(«Gaceta» del 11 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el oficio consulta, del Gobierno Civil de Murcia, referente al arbitrio de rodaje y peaje figurados en los presupuestos de Cartagena y la Unión para el año actual:

Resultando que el Gobernador expone: que se han remitido a su autoridad varios presupuestos, en los que los Ayuntamientos han tenido necesidad de recurrir el arbitrio de que se trata; que entre ellos figuran los de Cartagena y la Unión por cantidad muy crecida; que existen telegramas de este Ministerio prohibiendo la aprobación de estos arbitrios, y suplica se resuelva esta duda que se le ofrece, supuesto que de rechazar el arbitrio en cuestión se han de ofrecer graves dificultades a los Ayuntamientos de referencia para suplirlo con nuevos ingresos:

Considerando que según el artículo 153 de la ley Municipal, a este Ministerio corresponde resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Considerando que es indudable la ilegalidad del arbitrio de que se trata, ya que no está comprendido entre los que pueden establecer, como ordinarios los Ayuntamientos, según la regla 1.ª del artículo 137 de la ley Municipal:

Considerando que en cambio por la regla 3.ª del artículo 139 de la propia ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentaran establecerlos, como derecho de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante; y que no cabe dudar que el arbitrio de peaje y rodaje está comprendido en esa prohibición, ya que es, sino el mismo, análogo al de piso ó tránsito mencionado concretamente en la citada regla 3.ª y su exacción a de embarazar el tráfico y circulación:

Considerando que la base ó fundamento que se alega por los Ayuntamientos para el establecimiento de este arbitrio es el uso que se hace por los carros de la via pública, y este fundamento no puede admitirse, por que para que tengan validez los arbitrios es necesario según la regla 1.ª del ya mencionado artículo 137 de la ley Municipal, que recaigan sobre un aprovechamiento que no se efectúe por el común de vecinos y del aprovechamiento que trata de gravarse con este arbitrio, disfrutaran ó pueden disfrutar el común de vecinos:

Considerando que en muchos casos este arbi-

trio era solamente un pretexto para gravar algunas especies, pues se establecía según las que conducían los carros, lo que tampoco podía admitirse, ya que esto era una manera indirecta, según queda expuesto, de gravar especies, que unas veces estaban exceptuadas de arbitrios y otras resultaban con un doble gravamen:

Considerando que por todo ello se han dictado diferentes Reales órdenes por este Ministerio declarando la ilegalidad del arbitrio en cuestión, entrn otras la de 6 de Junio de 1914, de acuerdo con el Consejo de Estado, recaída en un expediente de Jerez de la Frontera (Cádiz), la de 4 de Abril del mismo año en un expediente de Badajoz y la de 7 de Junio del repetido año en un expediente de Cádiz, ratificándose este criterio del Ministerio por órdenes telegráficas circulares de Diciembre de 1914 y Noviembre de 1915:

Considerando que a pesar de todo lo expuesto existen algunos Ayuntamientos como lo demuestra la consulta motivo de este expediente, que insisten en establecer el arbitrio de Peaje y Rodaje, parece oportuno y necesario dictar una disposición de carácter general ratificando la ilegalidad del mencionado arbitrio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el arbitrio de Peaje y Rodaje es ilegal, quedando prohibida su exacción; y que a esta declaración se le dé el carácter de general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916. —Alba.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 10 de Marzo de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

- 1.º Que se prohiba la exportación de alubias
- 2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y
- 3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

- 1.º Que se prohíba la exportación de carnes frescas.
- 2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquía de derechos de importación; y
- 3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

- 1.º Que se prohíba la exportación de lentejas.
- 2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquía de derechos de importación; y
- 3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto:

- 1.º Que se prohíba la exportación de carbón vegetal.
- 2.º Que se siga admitiendo dicho artículo con franquía de derechos de importación; y
- 3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto.

- 1.º Que se prohíba la exportación de los rollos de madera de todas clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros; y
- 2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 18 de Febrero de 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático de la asignatura de Fisiología é Higiene é Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento

donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» del 21 de Febrero de 1916.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Geometría descriptiva, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián, la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado, en propiedad, Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Pesas y Medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en el día 18 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Villalpando, y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo á Fuentes de Ropel y Castrogonzalo del partido de Benavente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presenten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 13 de Marzo de 1916.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

Negociado 3.º—Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Argusino para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 13 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Don Félix Salvador Zurita, Gobernador civil de esta provincia.

Rendida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial la Cuenta general de Ingresos y Gastos correspondiente al año 1915, se publica en extracto en este BOLETIN á los efectos del artículo 126 de la ley Provincial; debiendo advertir que las cuentas originales con sus justificantes quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación hasta la próxima reunión de la misma para su aprobación.

Zamora 11 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO DE 1915.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los doce meses del año de 1915 que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Primera parte.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Recaudación en los 12 meses	Pendiente de cobro que pasa al presupuesto de 1916.
1	Rentas.....	35	»	35	»	35	25	10
4	Repartimiento.....	667.810	»	667.810	565'25	667.244'75	516.065'54	151.179'21
6	Beneficencia.....	33.847'17	6.172'68	40.019'85	92'34	39.927'51	30.846'73	9.080'78
7	Ingresos extraordinarios.....	»	162	162	»	162	162	»
8	Arbitrios especiales.....	18.876	»	18.876	»	18.876	»	18.876
11	Resultas.....	1.617.840'14	2.470'28	1.620.310'42	125.221	1.495.089'42	88.241'99	1.406.847'43
13	Reintegros.....	»	370'89	370'89	»	370'89	370'89	»
		2.338.408'31	9.175'85	2.347.584'16	125.878'59	2.221.705'57	635.712'15	1.585.993'42

Parte segunda.—CUENTA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	Presupuesto definitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 12 meses.	Pendiente de pago que pasa al presupuesto de 1916.
1	Administración provincial.....	79.422'06	»	79.422'06	1.518'60	77.903'46	76.144'82	1.758'64
2	Servicios generales.....	12.000	»	12.000	2.920	9.080	3.080	6.000
3	Obras obligatorias.....	25.451'25	»	25.451'25	1.991'10	25.252'15	25.252'15	»
4	Gargas.....	24.278'56	»	24.278'56	1.196'28	23.082'28	20.832'28	2.250
5	Instrucción pública.....	138.623'66	»	138.623'66	9.427'67	129.195'99	5.776'09	123.419'90
6	Beneficencia.....	405.636'55	»	405.636'55	11.810'73	393.825'82	306.579'09	87.246'73
7	Corrección pública.....	26.500	»	26.500	4.943'70	21.556'30	11.056'30	10.500
8	Imprevistos.....	6.000	»	6.000	3.271'80	2.728'20	2.728'20	»
10	Carreteras.....	85.900	»	85.900	53.372'50	32.527'50	7.438'15	25.089'35
12	Otros gastos.....	64.818'50	»	64.818'50	50	64.768'50	7.892'50	56.876
13	Resultas.....	1.460.035'05	510'39	1.460.545'44	1.741'08	1.458.804'36	184.636'62	1.274.167'74
		2.328.665'63	510'39	2.329.176'02	90.451'46	2.238.724'56	651.416'20	1.587'308'36

Parte tercera.—RESUMEN

Existencia del ejercicio anterior.....	25.066'55
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1915.....	635.712'15
TOTAL.....	660.778'70
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	651.416'20
Existencia en 31 de Diciembre de 1915 que pasa al ejercicio de 1916.....	9.362'50

Zamora 4 de Enero de 1916.—El Contador, José F. Domínguez.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Hectáreas.	Mineral.	Término municipal.	INTERESADOS		MINAS COLINDANTES	
					Nombres.	Vecindad.	Números.	Interesados.
719	«Santiago»	28	Hierro	Villadepera	Ramón Alonso	Palencia		

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento general de minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta capital. Salamanca 11 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Emilio Jiménez. Encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones. Zamora 13 de Marzo de 1916.—El Gobernador civil, Félix Salvador Zurita.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

CONSUMOS.—CIRCULAR

Como á pesar del requerimiento dirigido á los Sres. Alcaldes de la provincia en circular de esta Delegación, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 21, correspondiente al 18 de Febrero último, son bastantes los que todavía no han verificado el ingreso por Consumos, correspondiente al actual trimestre; prevéngoles, por última vez, que si no los realizan precisamente antes del día último del presente mes se procederá á su exacción por la vía ejecutiva de upremio, sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que las expresadas autoridades pudieran haber incurrido.

Zamora 13 de Marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—700

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal.

En el partido de Fuentesauco.

Juez Suplente de El Piñero, D. Donaciano Rodríguez Merchán.

Fiscal Suplente de Fuentesauco, D. Angel Avilés Miguel.

En el partido de Toro.

Fiscal Suplente de Pinilla de Toro, D. Manuel María Martín Pérez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Marzo de 1916.—P. A. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—698

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia Municipal que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Juez Suplente de Alcañices.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Marzo de 1916.—P. S. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—699

Juntas municipales del Censo electoral.

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se citan han designado los Presidentes y suplentes de las Mesas que han de presidir las elecciones que tengan lugar en el bienio de 1916 á 1918 y son los siguientes:

TREFACIO

Presidente: D. Tomás Montero Maestre.

Suplente: D. Mariano Rodríguez Granados.

PERERUELA

Presidente: D. Francisco Pérez Fernández.

Suplente: D. Angel de la Fuente Bragado.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral.

ROELOS

Presidente: D. Bernardino Moralejo Moralejo, Juez municipal.

Vocales: D. Angel Pordomingo Moralejo, ex Juez; D. Juan Alvarez Moralejo, Concejal; D. Angel Herrero Alejo y D. Manuel Sánchez Lastra, por territorial; D. Eugenio Pordomingo Santiago, por industrial.

Suplentes: D. Alonso Moralejo Hernández, ex Juez; D. José Martín Moralejo de Atilana, Concejal; D. Anacleto Moralejo Piñuel y D. Manuel Casado Piorno, por territorial; D. Hilario Manso Moralejo, por industrial.

Secretario: El del Juzgado

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1916.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	81.877'26	295'16	»	81.582'10
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	58.882'18	9.224'25	»	49.657'93
4 Beneficencia	7.334'05	»	»	7.334'05
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	20.486'41	»	»	20.486'41
8 Resultas	»	100'96	100'96	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	749.941'25	54.684'86	»	695.256'39
10 Reintegros	6.558'20	»	»	6.558'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	12.179'06	12.179'06	»
TOTALES DE INGRESOS.	925.079'35	76.484'29	12.280'02	860.875'08
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	42.582'99	2.877'74	»	39.705'25
2 Policía de seguridad	47.263'83	3.618'56	»	43.645'27
3 Policía urbana y rural	283.962'52	14.775'16	»	269.187'36
4 Instrucción pública	13.234'55	845'95	»	12.388'60
5 Beneficencia	36.113'81	2.255'19	»	33.858'62
6 Obras públicas	42.230'41	13.873'51	»	28.356'90
7 Corrección pública	6.544'88	»	»	6.544'88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	401.631'54	6.327'47	»	395.308'07
10 Obras de nueva construcción	19.958'21	»	»	19.958'21
11 Imprevistos	5.844'29	88'50	»	5.755'79
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	2.000	2.000	»
TOTALES DE GASTOS	899.371'03	46.662'08	2.000	854.708'95
EXISTENCIA EN CAJA	»	29.822'21	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	76.484'29	»	»

Zamora 29 de Febrero de 1916.—El Contador, Justo Alhambra.

R—638

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, autorizado para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Moreruela de los Infanzones 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—695

MELGAR DE TERA

Terminado por la Junta repartidora el reparto del arbitrio extraordinario de utilidades, y por el Ayuntamiento el de rastrojera y barbechera para el año 1916, en su virtud se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los vecinos que deseen examinarlos, para que en el caso de considerarse agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de ocho días; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Melgar de Tera 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Antonio Domínguez. R—655

CASTROGONZALO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de altas ó bajas sufridas en su riqueza contributiva durante el año de 1915; advirtiéndoles que las que se refieran á bienes inmuebles han de acompañar documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda el importe de Derechos Reales.

Dichas relaciones se presentarán dentro de los quince días siguientes á este anuncio; pues pasado éste no serán admitidas.

Castrogonzalo 8 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—684

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotados para toda clase de ganados los aprovechamientos de las fincas que en propiedad y en colonia posee el vecino de Alfaráz, Francisco Cayetano, radicantes en el término municipal de Moraleja.

Los infractores serán castigados con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.